



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	Paola Andrea Correa Gómez
Demandados	Ana Obdulia, Luis Fernando, Marta, Ofelia Correa Pérez, Mónica María Correa Gómez en calidad de heredera determinada de Gustavo Correa Pérez y herederos indeterminados de Gustavo Correa Pérez, y personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicado	05001-40-03-014-2021-00990-00
Asunto	Incorpora, requiere demandante so pena de desistimiento tácito, ordena oficiar

Se incorpora al expediente memorial proveniente de la apoderada de la parte demandante, consistente en la constancia de pago de derechos registro en favor de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con ocasión a la medida de inscripción de demanda decretada por el Despacho, misma que fue comunicada mediante oficio Nro. 552 del 15 de junio de 2022 (pdf. 024).

Así mismo se arrima al expediente registro fotográfico de la valla instalada en un lugar visible del predio objeto del proceso (pdf. 026), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 7 del art. 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En atención al escrito de la parte actora (pdf. 027), se autoriza como dirección física para notificación de la demandada MÓNICA MARÍA CORREA GÓMEZ la **Carrera 31 Nro. 90 A 47 de Medellín.**

Igualmente, se incorpora al expediente constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal a la demandada MÓNICA MARÍA CORREA GÓMEZ, junto con la constancia de entrega debidamente cotejadas por la empresa de mensajería, la cual se tendrá por válida y como gasto procesal (pdf. 028), en tanto cumple los requisitos contenidos en el art. 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda con el envío de la notificación por aviso a la demandada MÓNICA MARÍA CORREA GÓMEZ en calidad de

heredera determinada de GUSTAVO CORREA PÉREZ, en la forma dispuesta en el art. 292 del C.G.P., lo anterior, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito de la actuación correspondiente, y condena en costas, ello conforme lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Ahora, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (PDF. 029 y 030), se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que informe los datos de domicilio y correo electrónico de la demandada OFELIA CORREA PÉREZ con C.C. 32.506.641, lo anterior con el fin de lograr la notificación de la aducida demandada.

Atendiendo al memorial arrimado vía correo institucional el 21 de octubre de 2022 (pdf. 031), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que realiza la abogada GLENIA CRUZ BALLESTEROS con T.P. Nro. 58.252 del C. S. J., a la abogada CELINDA ISABEL BRITO CRUZ portadora de la T.P. 204.645 del C. S. J.

En consecuencia, se reconoce personería a CELINDA ISABEL BRITO CRUZ portadora de la T.P. 204.645 del C. S. J., para representar los intereses de la parte actora.

De acuerdo con el memorial allegado por la abogada GLENIA CRUZ BALLESTEROS con posterioridad a la sustitución de poder, concretamente el 09 de noviembre de 2022 (pdf. 031), entiéndase reasumido el poder y revocada la sustitución realizada.

Toda vez que, no se tiene constancia del registro de la inscripción de la medida cautelar decretada por el Despacho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-276499, pese a que la parte actora acreditó el pago de los derechos de registro en favor de la Oficina de Instrumentos Públicos, se requiere a la parte demandante para que arrime certificado de tradición y libertad actualizado, del bien objeto de las pretensiones, o si es el caso, arrime nota devolutiva en el evento que existiera una causal de devolución por parte de la oficina de registro, a fin de proceder con las correcciones, aclaraciones o adiciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cff69d0235262d29613be1bbd3ea4084a60ccf5583f32d3e33f9846abad7bae**

Documento generado en 09/02/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>